

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de septiembre de dos mil veinte

Radicado 05001 31 03 007 2012 00189 00

Se incorpora al sumario el pronunciamiento allegado por el secuestre **Andrés Bernardo Álvarez Arboleda** (Cfr. Fls. 190 y ss. Cdno 1B – Exp Digital), en donde ofrece respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho a través de auto del **10 de marzo del corriente** (Cfr. Fl. 182 *ídem*), en punto de la objeción a las cuentas parciales presentadas por el gestor judicial de la parte actora (Cfr. Fls. 179 y ss. *ídem*).

Así las cosas, una vez visto el informe presentado por el auxiliar de la justicia, encuentra el Despacho que el secuestre está rindiendo detalladamente un informe frente a lo que se denomina por la parte como objeción. De un lado, está exponiendo lo referente al pago de los cánones de arrendamiento diciembre de 2019, enero y febrero de 2020 de los bienes objeto de medidas (Cfr. Fls. 190 y ss. *ídem*), con indicación de que dichos dineros fueron consignados a órdenes del Juzgado, aunado a que está dando las explicaciones del caso sobre la mora en el pago de los cánones y expone los gastos en los cuales ha incurrido por concepto de reparaciones sobre los inmuebles (Cfr. Fls. 195 y ss. *ídem*); y, de otro lado, está acreditando sus gestiones para obtener las facturas relativas al impuesto predial de los bienes a su cargo (Cfr. Fls. 191 y 208, 210 y 211 *ídem*).

De suerte que, en vista que el auto del **10 de marzo hogaño** tenía por propósito determinar si lo requerido por el extremo activo era propiamente una objeción a las cuentas presentadas (Cfr. Art. 500 C.G.P.), es del caso indicar que con las precisiones rendidas por el secuestre es posible descartar la promoción de un trámite incidental por objeción de cuentas, pues en todo caso de lo expuesto por el mandatario judicial se otea que no se cumplen con los requisitos establecidos por la legislación procesal como para columbrar que se trata de una objeción de cuentas al secuestre, sino que se trata de reclamos orientados a verificar el recto cumplimiento de los deberes de custodia que le asisten al secuestre **Álvarez Arboleda**, que como se viene de exponer, el Juzgado ha efectuado los requerimientos del caso y el secuestre ha rendido las explicaciones pertinentes.

De otro lado, se adosa al plenario la constancia de radicación del Despacho Comisorio dispensado por el Despacho (Cfr. Fls. 214 y 217 y ss. *ídem*); y, como quiera que el requerimiento al secuestre resulta procedente a efectos de comprobar el estado de la

entrega de los bienes faltantes a este (Cfr. Fls. 143 y 215), se accede a **requerir** al auxiliar de la justicia **Álvarez Arboleda** a efectos de que informe si a la fecha las demandadas han procedido con la entrega de los bienes distinguidos con F.M.I **Nro. 01N-165040 y 01N-5165764**. El oficio al secuestre será librado por Secretaría a petición de parte presentada a través del correo electrónico del Despacho.

Para concluir, se le hace saber a la parte actora que el oficio dispensado por auto del **10 de marzo del corriente** fue remitido por la Secretaría, y por esta razón el secuestre se pronunció en esta oportunidad (Cfr. Fls. 215 y 185 a 188 *ídem*).

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados	
No. _____	Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy _____	a las 8:00 A.M.

La Secretaria	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628548083f5fd9c81f859c91b57528319d9ddf685d67658bf06494bc797bac82**
Documento generado en 02/09/2020 10:48:46 a.m.